



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº041 -2025-GRJ/GGR

Huancayo, 25 MAR. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 093-2025-GRJ-ORAJ de fecha 21 de marzo de 2025; el Informe Técnico N° 137-2025-GRJ/GRI de fecha 20 de marzo de 2025; el Informe Técnico N° 718-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19 de marzo de 2025; Certificación de Crédito Presupuestario N° 00877 de fecha 18 de marzo de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°156-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de 13 de marzo de 2025; el Informe Técnico N° 194-2025-GRJ/GRI/SGE de 06 de marzo de 2025; y demás documentos que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de su sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 – Ley N° 32185, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces, en



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	8939189
EXP. N°	6038178



Gobierno Regional Junín

el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 111-2022/GRJ/ORAF de fecha 08 de noviembre de 2022, para la ejecución del Saldo de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN", bajo la modalidad de contratación Llave en mano y el sistema de contratación de suma alzada, por el monto de S/ 179,013,502.43 (Ciento setenta y nueve millones trece mil quinientos dos con 43/100 soles) soles, y con un plazo de 420 días calendarios;



Gobierno Regional Junín



Que, con Informe Técnico N° 194-2025-GRI/GRI/SGE de fecha 06 de marzo del 2025, el Ing. Gonzales Quispe Frank - Sub Gerente de Estudios, sustenta su análisis que: "Se manifiesta entonces que, la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 14, se justifica en la necesidad del reforzamiento estructural en los ductos de los ascensores, la cual surge ante la ausencia de elementos estructurales de soporte y anclaje, ante ello, se requiere la construcción del cuarto de máquinas en el último nivel de cada ascensor, con los elementos necesarios para soportar las cargas y pesos de los motores y demás elementos propios del ascensor, así también, se requiere, del refuerzo vertical a lo largo del ducto del ascensor, ya que no cuenta con elementos estructurales para las guías de las cabinas y contrapesos de los ascensores, de igual modo el refuerzo de dinteles es necesario al no tener elementos estructurales que permitan anclaje a las puertas de acceso de los ascensores de cada nivel...", bajo esa perspectiva resultando necesaria e indispensable su ejecución implementación para cumplir con las metas del proyecto, ante ello REMITE OPINIÓN TECNICA FAVORABLE a la solución técnica propuesta en el expediente de Adicional de Obra N° 14;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 156-2025-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 13 de marzo del 2025, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional N° 14 del Saldo de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN", ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, con plazo de ejecución estimado de 60 días calendarios, considerando que este es atribuible solo al planteamiento de la prestación adicional de obra N° 14, el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas del cronograma de ejecución de obra y un presupuesto con precios deflactados al mes de setiembre del 2022, el adicional de obra N° 14 por el monto de S/ 355,539.51 soles con una incidencia de 0.1986%;

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000877 de fecha de aprobación 18 de marzo de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se otorga el financiamiento para la ejecución del Adicional N° 14 del Saldo de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN";

Que, mediante Informe Técnico N° 718-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga procedencia de la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 14 con un presupuesto S/ 355,539.51, con una incidencia de 0.1986% soles y con un plazo de 60 días calendarios y con un porcentaje de incidencia acumulada de 11.4692%., detallando lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS:

4.1. DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL N°14

La Gerencia Regional de Infraestructura mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°156-2025-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 13/03/2025, aprueba el Expediente Técnico de Adicional N°14 del SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN", con CODIGO ÚNICO 2164051, conforme al siguiente detalle:

1	Monto del Presupuesto Adicional de Obra N° 14	:	S/ 355,539.51
2	Monto del Contrato de Obra	:	S/ 179,013,502.43
PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 14			0.1986%



Gobierno Regional Junín



- Asimismo, se menciona que el Expediente Técnico de Adicional N° 14, cuenta con la aprobación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Estudios y evaluadores de acuerdo con sus funciones.
- Así también el Expediente Técnico de Adicional N° 14, cuenta con la aprobación del Supervisor de Obra – Consorcio Hospitalario Perú Centro, mediante documento Co.028-2024-CHPC (Hosp. El Carmen) de fecha 13/01/2025.

- La Prestación Adicional de Obra N° 14, se originó en base a una deficiencia del expediente técnico tal como se transcribe literalmente a continuación del asiento de cuaderno de obra.

ASIENTO N°1462 – DEL RESIDENTE DE OBRA (07/10/2024)

(...)

Se comunica a la supervisión mediante el presente asiento manifestamos que, de la revisión del Expediente técnico contractual en referencia a la implementación del sistema de ascensor del bloque 01 y bloque 02 se observó que existe deficiencias y omisiones que fueron debidamente consultadas con los asientos de C.O. N° 721 (Carta N°0938- 2023-RES-LTA-CGGC), que procedemos a detallar:

Consulta N°174 realizada mediante asiento N°721 y Carta N°0938- 2023-RES-LTA-CGGC, donde se consultó definir la solución técnica que permita fijar los soportes de las guías del ascensor médico, ascensores monta camilla, ascensor montacarga y el ascensor médico de los Bloques 01 Y 02 en la estructura metálica existente, debido a la omisión de elementos estructurales para fijación de estos elementos en los planos contractuales del saldo de obra.

También debemos indicar que la JRD con la decisión No 05, manifestó que "los elementos de apoyo horizontal y vertical adicionales necesarios para fijar los soportes de guías del sistema de ascensor de los bloques no 01 y 02, así como los elementos complementarios para habilitar el cuarto de máquinas para dichos ascensores no forman parte del expediente técnico contractual y que, en consecuencia, tal labor no es parte del alcance contractual del contratista.

Posterior a las consultas realizadas, la supervisión, Entidad y JRD absolvieron las consultas y/o aprobaciones de las propuestas de Soluciones técnicas a las consultas mencionadas, las cuales conllevan a agregar elementos de acero complementarias que permiten fijar las guías del sistema de ascensor y para habilitar el cuarto de máquina donde estarán ubicados los motores del sistema de ascensor médico, ascensor de monta camilla, ascensor montacarga y ascensor médico del bloque 01 y bloque 02, de donde resulta necesario e indispensable su ejecución e implementación para cumplir con las metas del presente proyecto.

ASIENTO N°1463 – DEL RESIDENTE DE OBRA (07/10/2024)

(...)

En base a lo descrito en el presente asiento, nuestra representada se ampara en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado en su párrafo 205.2 del ARTÍCULO 205. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%), de donde se procede en anotar la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra por la ejecución de "ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS PARA FIJAR EL SISTEMA DE ASCENSOR", el mismo que resulta necesario e indispensable para cumplir con las metas del proyecto, manifestando que si producto del cálculo del adicional esta superara el 15%, el presente adicional estaría amparado en el artículo 206 del RLCE y respecto a la gestión de riesgo N°12 prevista en el contrato; CAMBIOS EN EL ALCANCE DEL PRODUCTO Y PROYECTO, OMISIONES DE METRADOS, expresamos que estos riesgos fueron asignado a la Entidad.

- Mediante asiento de cuaderno de obra N°1469 de fecha 12/10/2024, el jefe de supervisión expresa la RATIFICACIÓN de la necesidad de la prestación adicional de obra: ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS NECESARIAS QUE PERMITEN FIJAR LAS GUIAS DEL SISTEMA DE ASCENSOR Y HABILITAR EL CUARTO DE MAQUINA DEL ASCENSOR DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN", con CODIGO ÚNICO 2164051.





Gobierno Regional Junín



ASIENTO N°1469- DEL SUPERVISOR DE OBRA (12/10/2024)
(...)

En atención a los Asientos N° 1462 y 1463, de fecha 07/10/2024, donde el residente de obra anota la necesidad de una prestación adicional referente a "Estructuras complementarias necesarias para fijar las guías del sistema de ascensor y habilitar el cuarto de máquinas del ascensor", la supervisión de obra mediante el presente asiento ratifica dicha necesidad. Estas partidas no fueron contempladas en el Expediente Técnico del saldo de obra, siendo el resultado de una omisión en el mismo.

Cabe mencionar que esta prestación adicional responde a la decisión N° 05 de la Junta de Resolución de Disputas, que surgió a raíz de un petitorio del contratista en una demanda de sometimiento de controversia. asimismo, en cumplimiento al Artículo 250 del RLCE; de dicha decisión se puede extraer lo siguiente: "... la estructura propuesta por el contratista es indispensable para la correcta instalación de los ascensores en los Bloques 01 y 02, materia de la presente controversia. Asimismo, se precisa que esta estructura, que incluye algunos elementos de apoyo horizontal y vertical, no fue contemplada en los documentos revisados, dado que no formaba parte de los planos contractuales."

4.3. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL ADICIONAL DE OBRA

" Con respecto al PLAZO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN, la supervisión de obra otorga conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 14, para un periodo de ejecución de 60 días calendarios, sin embargo, el tiempo estimado no generaría ampliación de plazo, puesto que no afecta a la ruta crítica vigente, dicha ejecución se realizaría en paralelo una vez aprobado la prestación adicional de la obra.

Concluyendo en que: esta Sub Gerencia, en conformidad con la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°156-2025-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 13/03/2025, da PROCEDENCIA a la PRESTACIÓN Adicional de Obra N°14 que asciende a S/. 355,539.51 (trescientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y nueve con 51/100) con un porcentaje de incidencia de 0.1986% e incidencia acumulada a la fecha de 11.4692%, por un plazo de 60 días calendarios, sin embargo, el tiempo estimado no generaría ampliación de plazo, puesto que no afecta a la ruta crítica vigente, dicha ejecución se realizaría en paralelo una vez aprobado la prestación adicional de la obra.

Que, Informe Técnico N°137-2025-GRJ/GRI de fecha 20 de marzo de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye otorgando la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional N°14 del SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN", con CUI N° 2164051, determinando un importe ascendente a S/ 355,539.51 soles, con una incidencia de 0.1986% y un porcentaje acumulado de incidencia de 11.4692% con respecto al monto del contrato original, solicitando previa evaluación la emisión del acto resolutorio en mención;

Que, a través del Informe Legal N° 093-2025-GRJ/ORAF de fecha 21 de marzo de 2025, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite informe legal concluyendo que resulta procedente aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 14 del SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN", con un presupuesto total de S/ 355,539.51, correspondiéndole una incidencia de 0.1986% respecto del monto contractual, de acuerdo al siguiente detalle;

(...)

Con respecto a lo señalado en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, detallado líneas precedentes; se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en dicha normativa, con la documentación proporcionada para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 14:



Gobierno Regional Junín



- Se verifica la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000877 de fecha de aprobación 18 de marzo de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se otorga el financiamiento para la ejecución del Adicional N° 14 del Saldo de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN".
- Asimismo cuenta con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 156-2025-G.R.-JUNIN/GRI, del 13 de marzo del 2025, que aprueba el Expediente Técnico del Adicional N° 14 del Saldo de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN", ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, con plazo de ejecución estimado de 60 días calendarios, considerando que este es atribuible solo al planteamiento de la prestación adicional de obra N° 14, el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas del cronograma de ejecución de obra y un presupuesto con precios deflactados al mes de setiembre del 2022, el adicional de obra N° 14 por el monto de S/ 355,539.51 soles con una incidencia de 0.1986%, suscrito por la instancia correspondiente.
- Por último, del monto del adicional N° 14, S/ 355,539.51, con porcentaje de incidencia de 0.1986%, se verifica que no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando en ello que el porcentaje de incidencia acumulada es de 11.4692% cumpliendo así con el límite porcentual establecido,

En suma, el análisis de la documentación aportada indica el cumplimiento de requisitos esenciales y concurrentes del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento en cuanto a certificación presupuestal, aprobación del expediente técnico y límite porcentual del Adicional N° 14. En tal sentido, se debe precisar que dicho artículo exige el cumplimiento simultáneo de estos requisitos legales para la procedencia de la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra, lo que implica que la ausencia de cualquiera de ellos podría impedir su aprobación.

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "... A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". En este caso como se evidencia se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA, mediante Informe Técnico N°194-2025-GRJ/GRI/SGE, de la Sub Gerencia de Estudios por corresponder de acuerdo a lo señalado y asimismo con el informe presupuestal (certificación presupuestaria) ya indicado;

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, buscando asegurar la correcta ejecución de la obra, el cumplimiento de su finalidad pública, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación



Gobierno Regional Junín

adicional de obra; bajo lo expuesto y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, se tiene la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 156-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, y los informes emitidos por el supervisor de obra, así como los informes del Sub Gerente de Estudios, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del Gerente Regional de Infraestructura, contienen el sustento y la justificación técnica para aprobar la ejecución de la Prestación Adicional N° 14 y a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que la Entidad iniciará respecto a las deficiencias identificadas en el Expediente Técnico de Saldo de Obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 452-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 01 de diciembre del 2021, las cuales motivaron la necesidad de la presente prestación adicional;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ejecución de la Prestación Adicional N° 14 del Saldo de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN", con CUI N° 2164051, siendo el presupuesto considerado del adicional de obra N° 14, por el monto de S/ 355,539.51 (Trescientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y nueve con 51/100 soles), con porcentaje de incidencia de 0.1986%, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 718-2025-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 156-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 13 de marzo de 2025, y un porcentaje acumulado de incidencia de 11.4692% con respecto al monto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra del proyectista, de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico de Saldo de Obra con deficiencias, y errores a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 452-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 01 de diciembre del 2021, así como su respectiva actualización de costos, hecho que origina mayores costos a la Entidad como la prestación



Gobierno Regional Junín

adicional de obra N° 14, siendo los posibles responsables: el Arq. Yoani Alfredo Alarcón Medina como jefe de proyecto; el Ing. Juan Gabriel Gonzales Quispe como jefe de evaluación; el Ex Sub Gerente de Estudios – Anay Karina Alegre Mendoza y el Ex Gerente Regional de Infraestructura – Anthony Glen Ávila Escalante, así también los profesionales intervinientes y responsables de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, los mismos que son:

el Arq. Samuelson Allen Bastidas Torres- CAP 13449 (Servicio Especializado en Costos y Presupuestos), Ing. Jaime Antonio Huaytalla Pariona - CIP 168637 (Servicio Especializado en Comunicaciones), Ing. Erick Domingo Vilchez Ruiz - CIP 191346 (Servicio Especializado en Instalaciones Mecánicas y Electromecánicas), Ing. Miguel Darío Nuñez Corilloclla - CIP 75055 (Servicio De Pruebas de Esclerometría En Estructuras De Concreto Armado), Ing. Paola Emily Serpa Rojas - CIP 255539 (Servicio de Levantamiento de Planos de Instalaciones Sanitarias), Ing. Diego Eduardo Villón Artica - CIP 240637 (Servicio de Prueba Hidráulica de Sistema de Agua y Desagüe), Arq. Alex Emiliano Lavado Basilio - CAP 18702 (Servicio en Seguridad y Evacuación), Arq. Leonardo Ronald Casas Montiveros - CAP 10336 (Servicio Especializado en Arquitectura), Lic. Enf. Cinthia Magaly Alarcón Pérez - CEP 98037 (Servicio Especializado en Equipamiento Hospitalario), Ing. Renzo Giancarlo Castillo Palomino - CIP 224978 (Servicio de Análisis y Pruebas de Tecnología de la Información en Comunicaciones), Arq. Judith Miriam Fano Inga - CAP 22383 (Servicio De Levantamiento de Planos de Seguridad), Ing. Gabriel Osiris Cairampoma Rodríguez - CIP 188416n (Servicio de Levantamiento de Planos de Instalaciones Eléctricas), Ing. Carlos Ernesto Olano Neyra - CIP 213232 (Servicio de Levantamiento de Información de Instalaciones de Aire Acondicionado), Ing. Karen Mabel Bendejú Castañeda - CIP 224719 (Servicio Especializado en Estructuras), Arq. Edson Abimael Pérez Remigio - CAP 18372 (Servicio de Levantamiento de Planos Arquitectónicos), Ing. Hebel Olivas Hidalgo - CIP 144823 (Servicio Especializado en Instalaciones Sanitarias), Ing. Henry Erik Ore Lujan - CIP 222403 (Servicio Especializado en Instalaciones Eléctricas), Ing. Rulli Quispe Paitan - CIP 100064 (Servicio de Levantamiento de Datos Sobre Instalaciones de Telefonía IP y Red), Ing. Marco Curo Quispe - CIP 222891 (Servicio De Pruebas Eléctricas, Verificación Del Estado De Conductores y Sistemas de Puesta A Tierra), Ing. Wilton Smith Oyola Zevallos - CIP 261195 (Servicio de Pruebas de Control y Funcionamiento de Equipos de Aire Acondicionado e Instalaciones Mecánicas), según se precisa en la resolución de aprobación antes mencionada; por las deficiencias que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra N° 14.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, los actuados a la Procuraduría Pública Regional para determinar las responsabilidades civiles, penales y administrativas de los profesionales que elaboraron el expediente técnico, siendo los posibles responsables por haberse aprobado el Expediente Técnico con deficiencias siendo el Arq. Yoani Alfredo Alarcón Medina como jefe de proyecto; el Ing. Juan Gabriel Gonzales Quispe como jefe de evaluación; el Ex Sub Gerente de Estudios – Anay Karina Alegre Mendoza y el Ex Gerente Regional de Infraestructura – Anthony Glen Ávila Escalante así también los profesionales intervinientes y responsables de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, los mismos que son: el Arq. Samuelson Allen Bastidas Torres- CAP 13449 (Servicio Especializado en Costos y Presupuestos), Ing. Jaime Antonio Huaytalla Pariona - CIP 168637 (Servicio Especializado en Comunicaciones), Ing. Erick Domingo Vilchez Ruiz - CIP 191346 (Servicio Especializado en Instalaciones Mecánicas y Electromecánicas), Ing. Miguel Darío Nuñez Corilloclla - CIP 75055 (Servicio de Pruebas de Esclerometría En Estructuras De Concreto Armado), Ing. Paola Emily Serpa Rojas - CIP 255539 (Servicio de Levantamiento de Planos de Instalaciones Sanitarias), Ing. Diego Eduardo Villón Artica - CIP 240637 (Servicio de Prueba Hidráulica de Sistema de Agua y Desagüe), Arq. Alex Emiliano Lavado Basilio - CAP 18702 (Servicio en Seguridad y Evacuación), Arq. Leonardo Ronald Casas Montiveros - CAP 10336 (Servicio Especializado



Gobierno Regional Junín

en Arquitectura), Lic. Enf. Cinthia Magaly Alarcón Pérez - CEP 98037 (Servicio Especializado en Equipamiento Hospitalario), Ing. Renzo Giancarlo Castillo Palomino - CIP 224978 (Servicio de Análisis y Pruebas de Tecnología de la Información en Comunicaciones), Arq. Judith Miriam Fano Inga - CAP 22383 (Servicio De Levantamiento de Planos de Seguridad), Ing. Gabriel Osiris Cairampoma Rodríguez - CIP 188416n (Servicio de Levantamiento de Planos de Instalaciones Eléctricas), Ing. Carlos Ernesto Olano Neyra - CIP 213232 (Servicio de Levantamiento de Información de Instalaciones de Aire Acondicionado), Ing. Karen Mabel Bendeزú Castañeda - CIP 224719 (Servicio Especializado en Estructuras), Arq. Edson Abimael Pérez Remigio - CAP 18372 (Servicio de Levantamiento de Planos Arquitectónicos), Ing. Hebel Olivas Hidalgo - CIP 144823 (Servicio Especializado en Instalaciones Sanitarias), Ing. Henry Erik Ore Lujan - CIP 222403 (Servicio Especializado en Instalaciones Eléctricas), Ing. Rulli Quispe Paitan - CIP 100064 (Servicio de Levantamiento de Datos Sobre Instalaciones de Telefonía IP y Red), Ing. Marco Curo Quispe - CIP 222891 (Servicio De Pruebas Eléctricas, Verificación Del Estado De Conductores y Sistemas de Puesta A Tierra), Ing. Wilton Smith Oyola Zevallos - CIP 261195 (Servicio de Pruebas de Control y Funcionamiento de Equipos de Aire Acondicionado e Instalaciones Mecánicas), según se precisa en la resolución de aprobación antes mencionada, por las deficiencias que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra N° 14.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa ejecutora, supervisión de obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 26 MAR 2025

Ing. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL

